

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio veintitrés de dos mil veintidós

Interlocutorio 56
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00232-00
Proceso: DIVORCIO
Demandante: LUZ GLADYS LOAIZA GARCIA
Demandado: CARLOS EDUARDO BLANDO PARRA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de DIVORCIO que promueve la señora **LUZ GLADYS LOAIZA GARCIA**, en contra del señor **CARLOS EDUARDO BLANDON PARRA**, mediante auto del 22 de mayo de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

